

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ACUSE
COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

2016 DIC 20 11 27

Oficio No. COFEME/16/4954

Asunto: Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal, para el ejercicio fiscal 2017.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2016

ARQ. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ

Oficial Mayor

Secretaría de Desarrollo Social

Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado, Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal, para el ejercicio fiscal 2017 (en adelante Reglas de Operación), enviado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) el 5 de diciembre de 2015, a través del portal de internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio y recibido por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 6 de diciembre del mismo año, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Asimismo, la SEDESOL adjuntó el oficio 312.A.- 0004627 de fecha 1 de diciembre de 2016, por el cual la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto.

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 3, fracción VI, y 4, segundo párrafo, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación (DOF); 69-E y 69-G de la LFPA; y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Dependencia a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017), y se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO



- I. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las reglas de operación debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta Comisión observa que la SEDESOL estableció dentro del numeral 3 de las Reglas de Operación los lineamientos del programa, donde se contempla la cobertura, la población objetivo, los criterios y requisitos de elegibilidad, los criterios de selección, los tipos y montos de apoyo, derechos, obligaciones y causas de suspensión, así como las instancias participantes.

Respecto al procedimiento, la SEDESOL incluyó en el numeral 4 de las Reglas de Operación, lo referente a la mecánica operativa del Programa en la cual se describen en subtemas lo correspondiente al ejercicio y aprovechamiento de los recursos, el proceso de operación, los gastos de operación, así como el registro de operación. Adicionalmente, establece lo relativo a la Evaluación (numeral 5), a los Indicadores (numeral 6), al Seguimiento, Control y Auditoría (numeral 7), a la Transparencia del Programa (numeral 8) y a la Perspectiva de Género (numeral 9).

Por otro lado, este Órgano Desconcentrado denota que fueron incorporados en las Reglas de Operación los Anexos aplicables al Programa, a saber:

- Anexo 1: Glosario de Términos.
- Anexo 2: Matriz de indicadores de Resultados 2017.
- Anexo 3: Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS) 2017 y Cuestionario Complementario (CC) 2017.
- Anexo 4: Flujograma 2017.
- Anexo 5: Cuestionario Único de Actores Sociales (CUAS) 2017.
- Anexo 6: Cuestionario Único de Obras (CUOS) 2017.
- Anexo 7: Esquema de Contraloría Social 2017.
- Anexo 8: Cuestionario Complementario (CC) 2017.

Por lo tanto, la COFEMER considera que la SEDESOL da cumplimiento al precepto jurídico en comento.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral i), de la LFPRH, establece que las reglas de operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.





Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Al respecto, la SEDESOL define en los numerales 3.1 y 3.2. la cobertura y la población objetivo del Programa, a saber:

- ❖ Cobertura: El Programa opera a nivel nacional.
- ❖ Población Objetivo: Mujeres y hombres de 16 años de edad en adelante que ven afectado su patrimonio o enfrentan una disminución temporal en su ingreso por baja demanda de mano de obra o por los efectos de situaciones sociales y económicas adversas, emergencias o desastres.

Respecto a lo anterior la COFEMER considera que cumple con el precepto jurídico invocado.

- III. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral ii), de la LFPRH, señala que debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Sobre el particular, esa Secretaría describe los criterios y requisitos de elegibilidad dentro del numeral 3.3 el cual señala que para ser beneficiario del apoyo para proyectos de participación social se debe ser electo o electa por la Asamblea Comunitaria del Programa. También, este numeral considera como prioridad los hombres y mujeres que habiten en municipios y localidades de alta y muy alta marginación, así como, las personas que sean integrantes del conjunto de hogares del padrón de beneficiarios de PROSPERA Programa de Inclusión Social (numeral 3.4.1).

Asimismo, la SEDESOL señaló en el numeral 3.4.2, los criterios de selección para los proyectos de beneficio familiar o comunitario, dando prioridad a los proyectos que cuenten con la participación de integrantes del conjunto de hogares del padrón de las personas beneficiarias de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

Adicionalmente, la COFEMER denota que la SEDESOL adjuntó como Anexo 4 de las Reglas de Operación, el Flujograma correspondiente al proceso de selección del Programa, por lo que se considera que la SEDESOL da cumplimiento al precepto invocado.

- IV. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral iii), de la LFPRH, enmarca que para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

Respecto a lo anterior, la COFEMER advierte que la SEDESOL señala textualmente en el cuerpo de las Reglas de Operación los siguientes trámites:

- Apoyo económico directo (numeral 3.5.1)
- Apoyo económico para proyectos de mejoramiento del entorno físico e intracomunitario (numeral 3.5.2).
- Solicitud de apoyo económico para presentar proyecto nuevo (numeral 4.2, inciso b.1).



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

- Solicitud de apoyo económico para incorporarse a un proyecto existente (numeral 4.2, inciso b.2).
- Reporte Trimestral de avances Físico-Financiero (numeral 4.4.1).
- Solicitud de Información (numeral 11).
- Quejas y denuncias (numeral 11.1).

Por lo anterior, esta Comisión considera que esa Dependencia da cumplimiento al precepto jurídico en comento.

- V. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral iv), de la LFPRH, indica que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

Este Órgano Desconcentrado observa que la SEDESOL establece en el cuerpo de las Reglas de Operación, los supuestos que dan origen a la acción de realizar los siguientes trámites:

- Apoyo económico directo (numeral 3.5.1)
- Apoyo económico para proyectos de mejoramiento del entorno físico e intracomunitario (numeral 3.5.2).
- Solicitud de apoyo económico para presentar proyecto nuevo (numeral 4.2, inciso b.1).
- Solicitud de apoyo económico para incorporarse a un proyecto existente (numeral 4.2, inciso b.2).
- Reporte Trimestral de avances Físico-Financiero (numeral 4.4.1).
- Solicitud de Información (numeral 11).
- Quejas y denuncias (numeral 11.1).

En este sentido, la COFEMER considera que esa Secretaría da cumplimiento al precepto jurídico invocado.

- VI. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral v), de la LFPRH, suscribe que el cuerpo de las reglas de operación deberá definir la forma de realizar el trámite.

Respecto a este punto, esta Comisión observa que la SEDESOL incluyó la manera en la que se llevaran a cabo los trámites identificados en la fracción IV de este oficio.

- Apoyo económico directo (numeral 3.3, inciso a)
- Apoyo económico para proyectos de mejoramiento del entorno físico e intracomunitario (numeral 3.3, inciso c).
- Solicitud de apoyo económico para presentar proyecto nuevo (numeral 4.2, inciso b.1).
- Solicitud de apoyo económico para incorporarse a un proyecto existente (numeral 4.2, inciso b.2).



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

- Reporte Trimestral de avances Físico-Financiero (numeral 4.4.1).
- Quejas y denuncias (numeral 11.1).
- Solicitud de Información (numeral 12.2).

Respecto a lo anterior, la COFEMER considera que la SEDESOL cumple con el precepto jurídico invocado.

- VII. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral vi), de la LFPRH, denota que solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

Con relación a este punto, este Órgano Desconcentrado advierte que la SEDESOL indicó, en el numeral 3.3, incisos "a y c" los datos y documentos que deben ser presentados para llevar a cabo los trámites denominados como *Apoyo económico directo* y *Apoyo económico para proyectos de mejoramiento del entorno físico e intra comunitario*.

De igual forma, el trámite identificado como *Reporte Trimestral de avances Físico-Financiero* queda previsto dentro del numeral 4.4.1 de las Reglas de Operación al señalar los formatos y los procedimientos a los que deberán sujetarse las Instancias Ejecutoras.

Adicionalmente, el numeral 4.2, inciso b, establece que el trámite identificado como *Solicitud de apoyo económico para presentar proyectos nuevos* deberá apegarse a lo establecido en el numeral 3.3 inciso b). De igual forma, el trámite identificado como *Solicitud de apoyo económico para incorporarse a un proyecto existente* deberá cumplir con lo estipulado en el numeral 3.3 inciso a), y para los trámites identificados como *Solicitud de Información, Quejas y denuncias* deberán apegarse a lo previsto dentro del numeral 11.1 y 12.2 del cuerpo de las Reglas de Operación.

En este sentido, esta Comisión considera que esa Secretaría da cumplimiento al precepto jurídico invocado.

- VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral vii), de la LFPRH, señala que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución del autoridad.

Al respecto, la COFEMER advierte que la SEDESOL señaló en el numeral 4.2 inciso b.1 y b.2 de las Reglas de Operación, los plazos establecidos para realizar el trámite denominado como *Solicitud de apoyo económico para incorporarse a un proyecto nuevo y existente*, para los que se identificaron los siguientes plazos:

- Plazo de prevención: 10 días hábiles.
- Plazo de Resolución: 30 días hábiles.

Asimismo, el numeral 4.4.1 establece que el plazo de prevención para el trámite identificado como *Reporte trimestral de avances Físico-Financiero* será de 20 días naturales a partir de la fecha de entrega, así como 5 días hábiles para presentarlo.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

No obstante lo anterior, se recomienda a la SEDESOL señalar los plazos referidos para cada uno de los trámites contenidos en el cuerpo de las Reglas de Operación, previo a la publicación en el DOF, con la finalidad de cumplir con el precepto jurídico invocado y brindar certeza jurídica a las personas beneficiarias del Programa.

- IX. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral viii), de la LFPRH, establece que se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Esta Comisión advierte que las SEDESOL señaló a las Dependencias y sus representaciones estatales y regionales como medio de contacto con los beneficiarios, así como el Órgano Interno de Control (OIC) en la SEDESOL, el OIC en la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como medio para brindar la atención correspondiente al presente programa.

En tal virtud, esta comisión considera que esa Dependencia da cumplimiento al precepto jurídico invocado.

No se omite señalar que la información relativa a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el RFTS, que se modifiquen o genere con motivo de la publicación del anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a esta dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de éste último, de acuerdo con lo establecido en los artículos 69-N de la LFPA, 77 de la LFPRH.

Adicionalmente, se hace del conocimiento de la SEDESOL, que desde el día de su recepción y que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, se recibieron 15 comentarios de particulares, por lo que este Órgano Desconcentrado adjunta los comentarios que fueron recibidos en la COFEMER, para que sean valorados por la SEDESOL, y en su caso, se encuentre en la posibilidad de atender dichos comentarios dentro del cuerpo de la Regla de Operación.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a la SEDESOL, la inclusión de los criterios contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 29 de junio de 2016, emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres y la COFEMER, relativos a la incorporación de disposiciones que fomenten el respeto y protección de los derechos humanos de las Mujeres, el logro de la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres en las Reglas de Operación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente dictamen regulatorio constituye una valoración sobre el apego a las Reglas de Operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en este dictamen. Por consiguiente, y de acuerdo con lo establecido en el referido artículo de la LFPRH, la SEDESOL puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

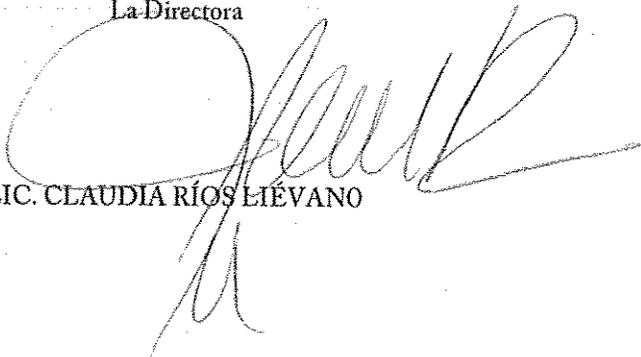


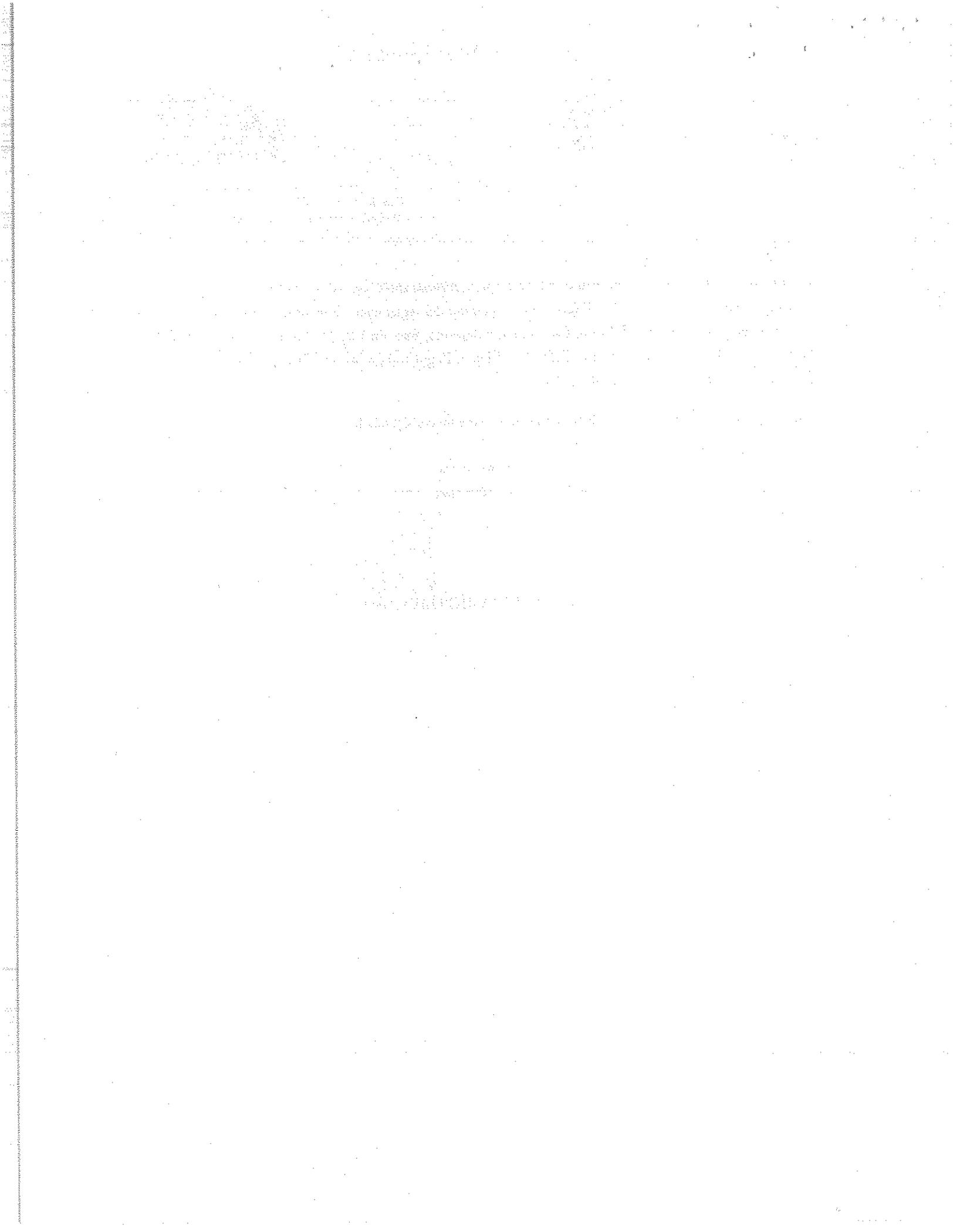
Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7 fracción III y 9 fracción XXXI y último párrafo, del reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción III, y Segundo, fracción VII, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de junio del 2010

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

La Directora


LIC. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO





Comentarios a ROP Programa de Empleo Temporal

Comentario 1:

"Considerando la importancia de estimular la participación de las y los jóvenes, incidir en eliminar los factores de riesgo asociado a la violencia y delincuencia se considera pertinente, no limitar los apoyos y considerarlos de manera explícita y en los diferentes contextos en que se ubican. Por lo que se sugiere incorporar los siguientes puntos: 3.1.4 Proyectos y acciones para el fortalecimiento de la participación de los y las jóvenes. Mediante apoyos económicos otorgados a las y los jóvenes beneficiarias, se incentivará y fortalecerá la participación de los y las jóvenes de 16 a 29 años en proyectos de prevención y sensibilización entre pares que podrán realizarse preferentemente en los polígonos de los municipios de atención de la Política Pública para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia prioritariamente las 57 demarcaciones que presentan altas tasas delictivas y condiciones que constituyen factores de riesgo para el surgimiento o permanencia de distintos tipos de violencia, así como proyectos de y acciones que protejan al medio ambiente con incidencia en comunidades rurales inmersas o cercanas a las Áreas Naturales protegidas. 3.4 Criterios de Selección 3.4.1 Para ser Persona Beneficiaria de los Apoyos Económicos Tendrán prioridad los hombres y mujeres que habiten en municipios y localidades de muy alta y alta marginación, las 57 demarcaciones que presentan altas tasas delictivas y condiciones que constituyen factores de riesgo para el surgimiento o permanencia de distintos tipos de violencia, por lo que se requiere tanto la prevención de las causas como la atención de los efectos de las violencias y la delincuencia en el corto y mediano plazo siempre que exista demanda en estas comunidades, así como las personas que sean integrantes del conjunto de hogares del padrón de beneficiarios de PROSPERA Programa de Inclusión Social, siempre que éstos soliciten el apoyo. En caso de que las personas beneficiarias de PROSPERA Programa de Inclusión Social no cubriesen las vacantes del proyecto, el ejecutor podrá cubrirlas con las y los interesados que acudan directamente al proyecto y cumplan con lo señalado en el numeral 4.2 inciso b.2 de las presentes Reglas."

Comentario 2:

"Numeral 3.5.1 Apoyo económico directo (jornales) a través de la incorporación a un proyecto existente o mediante la presentación de un proyecto nuevo. Donde se señalan el lugar donde publicarán las dependencias el valor del jornal, se debe corregir la palabra "podrán" por "podrán" (pág. 7)."



Comentario 3:

"Numeral 3.5.3 Distribución y Montos, inciso c) Distribución de Recursos para el caso de SCT y SEMARNAT Señala como "Porcentaje mínimo del presupuesto anual destinado al Apoyo Económico al Beneficiario y a Acciones de Promoción y Participación Social", sin embargo en el cuerpo del texto no fue posible identificar la definición de "Acciones de Promoción y Participación Social" lo que podría generar incertidumbre en el uso de los recursos que señala dicho numeral (pág. 11)."

Comentario 4:

"Numeral 3.5.3 Distribución y Montos, inciso c) Distribución de Recursos: señala que "En los gastos de operación se podrá considerar la contratación de servicios de asesoría, los gastos de movilidad del personal contratado para tales efectos, la difusión, la adquisición de bienes que permitan la ejecución, supervisión, seguimiento y la evaluación del Programa". La adquisición de bienes para la ejecución del programa podría considerarse ambigua, toda vez que en la distribución de los recursos el "Porcentaje máximo del presupuesto anual destinado a la Adquisición o Arrendamiento de Herramientas, Materiales, Equipo o costos de transporte" consideran los bienes para la ejecución del programa, en todo caso habría que cambiar la redacción para que señale la adquisición de bienes que permitan la operación (pág. 11)."

Comentario 5:

"Numeral 3.5.3 Distribución y Montos, inciso c) Distribución de Recursos para el caso de SCT y SEMARNAT. Señala como "Porcentaje mínimo del presupuesto anual destinado al Apoyo Económico al Beneficiario y a Acciones de Promoción y Participación Social", sin embargo en el cuerpo del texto no fue posible identificar la definición de "Acciones de Promoción y Participación Social" lo que podría generar incertidumbre en el uso de los recursos que señala dicho numeral (pág. 11)."

Comentario 6:

"Numeral 3.6.1. Derechos, inciso d): Se omitió la palabra "datos" (pág. 12). Numeral 3.6.1. Derechos, inciso d): No se actualizó la ley referida que es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando en el texto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental abrogada este año (pág. 12)."



Comentario 7:

"Numeral 4.4.2. Recursos no Devengados: El último párrafo hace referencia a la Unidad Normativa de la SEMARNAT, sin embargo no se especifica a quien se refiere, por lo que se sugiere utilizar el término URP (pág. 18)."

Comentario 8:

"Numeral 4.4.3. Cierre de Ejercicio: párrafo 3, eliminar la palabra "de" pues es un error de redacción (pág. 18).
Numeral 4.4.3. Cierre de Ejercicio: párrafo 4, eliminar el párrafo pues se repite la afirmación (pág. 18)."

Comentario 9:

"Numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría: Este numeral solamente hace referencia a la SEDESOL, por lo que se considera que es omiso al no señalar el seguimiento, control y auditoría de las otras dependencias que también operan el programa de empleo temporal (pág. 19)."

Comentario 10:

"Numeral 8.2. Contraloría Social: Con base en los Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social vigentes, se podría omitir la publicación del Esquema de SEDESOL en estas Reglas de Operación (pág. 20)."

Comentario 11:

"Numeral 11.1. Quejas y denuncias, inciso c): Los datos de contacto con la Dirección General de Carreteras de la SCT vía correo electrónico corresponden al OIC-SCT por lo que se considera información errónea (pág. 24)."

Comentario 12:

"Numeral 12.2. Solicitud de información: Este numeral no abunda sobre las solicitudes de información, además solo hace referencia a la SEDESOL, por lo que se debería considerar su formulación e incorporar los datos de las Unidades de Transparencia de las dependencias que operan el PET, de otra forma se consideraría que atenta contra los principio de certeza, veracidad y acceso a la información (pág. 24-25)."

Comentario 13:

"13. Glosario: URP: La definición de esta abreviación en el glosario solo hace referencia a la SEDESOL, cuando en varias partes de las Reglas de Operación se utiliza para hacer referencia a las otras dependencias que operan el



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Programa. En realidad el glosario debería definir como URP a aquellas unidades administrativas o instancias de las distintas dependencias que operan el programa de empleo temporal."

Comentario 14:

"Anexo 4: El Flujograma solo hace referencia a la SEDESOL, por lo que podría generar confusión entre los beneficiarios o interesados en el programa cuando soliciten su participación a otras dependencias como SCT y SEMARNAT."

Comentario 15:

"Anexo 7: Con base en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social vigentes, no es exigible la publicación del Esquema en las Reglas de Operación."